



Auto sustanciación

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTES: DELIO ARTURO VELASQUEZ GALLEGO
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA GÓMEZ GARCÍA (DE GUTIERREZ), MARIA
ACENCIÓN GOMEZ GARCÍA Y/O CARLOS ALBERTO GOMEZ
GARCÍA y JULIAN GÓMEZ GARCÍA HEREDEROS DETERMINADOS
DE LA SEÑORA MARIA ASCENCIÓN GOMEZ GARCÍA, Y LOS
HEREDEROS INDETERMIADOS DE ÉSTA
RADICACIÓN: 630014003008-2015-00190-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, no se acepta la oposición frente a la opción de compra presentada por la señora BLANCA CECILIA GÓMEZ GARCÍA, teniendo en cuenta, que la figura de la oposición no está instituida para este trámite; sin embargo, es necesario hacer unas consideraciones frente a los argumentos dados por el profesional del derecho así:

El artículo 414 del Código General del Proceso, es muy claro al señalar que la opción de compra se puede hacer por cualquiera de los **demandados**, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena la venta de la cosa común; venta que por obvias razones es en pública subasta, ya que para ello, se debe hacer un remate, tal como lo dispone el artículo 411 ibidem, situación que bajo ninguna circunstancia implica que no sea procedente la opción de compra, pues, es una figura que contempla nuestro ordenamiento procesal civil, del cual puede hacer uso cualquier demandado dentro de un proceso divisorio.

Ahora bien, para que el profesional del derecho tenga claridad sobre los términos puntualizados en su escrito, se le indica que el auto que ordena la venta en pública subasta es de fecha 09 de diciembre de 2021, publicándose en el estado del 10 del mismo mes y año, corriendo ejecutoria los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2021 (días hábiles); por tanto, los tres días posteriores serían 16 de diciembre de 2021, y 11 y 12 de enero de 2022, a las 5 pm., y la petición fue presentada por la apoderada judicial de la señora GÓMEZ GARCÍA, el 12 de enero de 2022 a las 3:02 de la tarde, lo que significa que estaba en término para allegar la solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los términos procesales se cuenta con fundamento en lo normado en el artículo 118 ibidem que refiere en su inciso final. **"En los términos de días no se**



tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

Finalmente, del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines que estime pertinente, remitiéndosele a su apoderada judicial al correo electrónico abogadalinaarias@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE FEBRERO DE
2022

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db01a2a2cb2925b63b2235f37d2b84d7a7edb74254dda8d18d2290d1c5f31bd**
Documento generado en 18/02/2022 09:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>